

En el pueblo de S. Juan de Carrara a veinte y dos de abril 15
de mil ochocientos noventa y tres: Reunidos los E. A. Pedro Ode
Alcalde del mismo, y los propietarios D. Juan^{to} Garablan
ca, D. Jaime Gil, D. Antonio Jorck, D. Vimeon Pila y
D. Tomas Juancico sin que ninguno de estos E. A. hiciera
oposición alguna a un nombramiento, la repetida auto-
ridad local declaró legalmente constituida bajo su presidencia
como se ha dicho antes, la corporación de que se trata, se
comendando a sus individuos que interin cobren a)
con asistencia del infr. E. A. del Ayuntamiento, manifestando
aquel E. A. que había llegado ya la hora de llevar a cabo
que todo se impusiera a virtud del nombramiento y
aceptado en sesión de ocho para constituirse en junta
especial y cumplir las doscientas del E. A. Jorck
de esta provincia por diez y cinco tanto de mil ochocien
tos cincuenta y nueve y nueve de marzo del corriente
año insertas en el Boletín oficial número veintayuno
añadiendo que por su parte tenía practicados las aser
guaciones necesarias para el indicado objeto, concluyendo
en su consecuencia que en este distrito municipal no
existe derecho alguno ni consiente tampoco al interés
público ~~establecer~~ ninguna nueva redondez pena
ria anunciando no haya en él alvarados ni de caudales
particulares para ganados; lo primero por que son los
caudales que van desde este pueblo a Matadepera y otros
puntos pasando por la Roca Blanca y de S. Puigat a
Viladell pasando por el río denominado R. de S. Gil
con mas los dos caminos vicinales que de este pueblo se diri
gen a Viladell y a S. Puigat del Valle, existen suficientes

vas para disminuir los pocos ganados que vienen a pasar en este término o le atreva-
ran con dirección a Valadell o a otro cualquier mercado del contorno; lo segundo,
porque no habiendo aquí ganado alguno estante, ni tampoco trashumante
bastante para beber las reses que pasan de tránsito las aguas que disminuyen por
los arroyos y rieras que atrevesan esta jurisdicción de Norte a Sur, y lo último,
porque siendo muy cortas las distancias que deben recorrer de pueblo a
pueblo no necesitan las reses descansar en el tránsito de su destino.

Por estas aplicaciones por los otros V. H. concurrentes a
la sesión y abierta discusión acerca de ellas, las hallaron todos muy ajustadas
a la verdad y enteramente conformes con el finisio que cada uno de vos
se había formado después de las investigaciones que también se reali-
zaron con posterioridad a la referida sesión de noche del actual; aprobán-
do en consecuencia por unanimidad el parecer del V. H. presidente y acordando
a la vez que de esta resolución se diese conocimiento al público en los tér-
minos oportunos, acordados según lo prescriba la citada autoridad superior
de la provincia en la presente virtud de mil ochocientos cincuenta y
nueve quedando luego al cuidado del V. H. la ejecución de lo demás
que fuere de su exclusiva incumbencia.

Lleado ya con el acuerdo unánime que se dejó decretado
la sesión que la junta reunida debía de celebrar, el presidente dió por
terminado el acto previniendo al mismo tiempo a dicho secretario que
levantase de él la presente que firma con los vocales mencionados,
excepto D. Antonio Joch que no sabe y facultó al Sr. D. Celedonio de que ces-
tifique, el apostado y rubricado, sin que ninguno, hasta entonces, si no vale.

Atestado y firmado,

Don Juanico Pedro Joch

Simeon Velaz

Juan Gil

Jos. Guillelmo

Por Antonio Joch que no sabe y facultó
a su suegro y presenció y ca en unión

Jos. Guillelmo

16.
En el pueblo de l. Puvio de Carrara á veinte y dos de
Abril de mil ochocientos veinte y tres: Reunidos en se-
sion ordinaria los Ab. concejales de Pedro Cols. Mahe-pie-
sidente, D. Miguel Luis Cusiante de alarde, D. Juan
Just, D. Juan Cabate y D. Antonio Chutamaría
Regidores y D. Sebastian Joch Por Chudrio con asisten-
cia del ayto Chino y de los vocales propietarios de la
Junta pericial de la riqueza inmueble D. Jaime Lira
y Lira, D. Sebastian Loret, D. Jose Ferran y Louch, y
D. Juan Jiral y Luch, D. Antonio Lira y Llopart y
D. Tomas Juancico, el referido Ab. Presidente al no la-
reir y dijo habia llegado el caso de constituirse for-
mal y definitivamente la Junta pericial ante
mencionada y que por lo tanto esperaba que los indi-
viduos de ella que se hallaban presentes manifestaran
si tenian inconveniente alguno en tomar posesion
o continuar en sus respectivos cargos no obstante que
ninguna excusa habian alegado á su tiempo para
desvincularse de ellos; en la inteligencia de que D. Barto-
lomeo Corsey y D. Luis Chuzaba han renunciado su
respectivo cargo de propietario el primero y suplente
el segundo, por tener resuelta aior enajenacion y D.
Simon Pobernat que por residir en Cabadell fue
propuesto al Ab. Chudrio para el de la Junta
como otro de los dos propietarios forasteros que debian
formar parte de la referida corporacion pericial,
no se hallaba tampoco presente a causa de haber
sido recientemente renunciado su cometicion, puesto que
no contesto dentro el termino marcado por la ley

que le aceptaba sin oposicion alguna, viniendo de
congruente el caso previsto en el artículo diez y
siete del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil
ochocientos noventa y cinco, y por lo mismo el de com-
pletar el personal de los señores con los dos suplentes
que quedaban. En consecuencia y no habiendo manifestado
separo ni menor oposicion de ninguna clase los S.^{os}
de que se ha hecho mérito antes, se declaró legalmente
constituida la referida Junta pericial de este distrito
con los S.^{os} D. Juan Garcia y Lobet concejal vice-presi-
dente, D. Jaime Vico y Lloa, D. Sebastian Lobet, D. Jose
Ferran y Lloa, D. Juan Garcia y Lloa, D. Ant. Vico,
y Chopart J.^{os}. Concesionarios, sin que resultase
ningun suplente en atencion a los motivos aducidos,
quedando bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Lobet
habiendo prometido todos conducirse bien y fielmente
y con toda puntualidad en el desempeño de sus respec-
tivos cargos. Terminado ya el objeto de la reunion,
el Sr. presidente levanto la sesion firmando lo con los S.^{os}
concejales, e individuos de la Junta pericial arriba
nombrados, de lo que certifica.

El Secretario,
Geronimo Soler

El Secretario de estado,
Enriquez Pons

El Reg.^o 1.^o
J. P. Garcia

El Regidor 3.^o

Por el Regidor 2.^o D. Juan

Ante Santa Maria, a su autorizacion,

El Sr. D. Vico,

Sebastian Galch

De conti.



unum Laetum.

La punta preside.

Lose Fairbank

Sebastian Lobet

Jaune bize
Antonio Vivaldi

90 Mas 200000

Juan Gerardo y Lechuga

Contributors.

En el pueblo de S. Quirico de Parrara a veinte y uno

A. de Perma,

de Abril de mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos

A. H. Peterson,
A. H. Peterson & Co.

en session ordinaria la C^{ma} concejala D. Miguel Pons

Robertson Clarke

Comiente de alarde, A. Juan first, A. Juan^{to} Calatay

A. prime Rose

A. Antonio Gutierrez y A. Sebastian

L. J. de V. de B.

Polak Pro Cuneo, an uomo la face innamorare con
la sua lingua e la sua persona.

A Prince of the

Onychites expresados en margen superior y lateral, o sea,
ditos de la *Onychites* bolsones de la *Onychites*

A. Comas furcata

dependentes, isabel, de esta promission, y de su cumplimiento
 D. 1.º El Sr. D. N. Pedro Pablo y con asistencia del resto de

Antonio Zola

Surso, abre la venida por aquel M. de p. En un pozo

de Magia Crenz
1708

me lo observado en un número de la edición principal de

S. Quirico Gibaudi

Hacia pública de la provincia jeta veinte y tres del actual

1

inserta en el Boletín oficial del veinte y seis, bajo

et numero cinto; se etaba en el caso de acordar

et miedos de hacer este pueblo efectivo et impo de la

contribution de l'homme en et aux economies